
 <p>RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA DE
DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**

JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ

Magistrado Ponente

RADICACIÓN 76111-22-04-003-2022-00444-00
ACCIONANTE ARCEDIANO SEGURA
ACCIONADO JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE BUGA, VALLE DEL CAUCA.

Guadalajara de Buga-Valle, doce (12) de agosto de dos
mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 125

De la revisión realizada a la presente demanda de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por el señor ARCEDIANO SEGURA, en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, luego de la corrección realizada por el profesional del derecho aportando el poder otorgado para actuar en el trámite, se observa que reúne los requisitos establecidos para asumir su conocimiento.

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 218 - Telefax 2367525
sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Con el objeto de conformar el litisconsorcio necesario, revisado el escrito de tutela y la reclamación en la misma, se hace necesario vincular al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y su Centro de Servicios Judiciales, ambos de Buga, al Tribunal para la Paz - Sesión de Revisión y a los representantes del Ministerio Público que actúan ante el Despacho accionado y vinculado.

Así mismo, es pertinente requerir a la Corte Suprema de Justicia, con el objeto se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del accionante.

Acorde con lo expuesto se dispone:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela e imprimasele el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991.
2. **VINCULAR** al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y su Centro de Servicios Judiciales, ambos de Buga, al Tribunal para la Paz Sesión de Revisión y a los representantes del Ministerio Público que actúan ante el Despacho accionado y vinculado.
3. **REQUERIR** a la Corte Suprema de Justicia, con el objeto se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del accionante.
4. Se les dará traslado de la solicitud de tutela y sus anexos al despacho judicial accionado y a las oficinas vinculadas, para que en aras de garantizarles su derecho de contradicción y defensa se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones relacionados en la misma, dentro del perentorio término de UN (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente auto.
5. Comuníquese por secretaría de esta Corporación lo aquí decidido, por el medio más expedito a las partes.
6. Reconocer personería al abogado OSCAR DAVID SANMIGUEL LÓPEZ, para que represente al accionante en los términos y condiciones del poder otorgado.

CÚMPLASE



JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ
Magistrado

Claudia Patricia Barbosa Sarria
Secretaria Sala Penal